| Lima. | 08 c | le oc | tubre | de 2020 |
|---------------|------|-------|-------|---------|
| EIIII I I I I | | | CONTO | GO EUEU |

| Lima, 08 de octubre de 2020 | | | | | | |
|-----------------------------|--|--------------------------------|--|--|--|--|
| PODER LEGISLATIVO | | | | | | |
| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN | | | |
| LEY Nº 31051 07.10.2020 | LEY QUE AMPLÍA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN LABORAL PARA MUJERES GESTANTES Y MADRES LACTANTES EN CASOS DE EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA | CONGRESO DE LA REPÚBLICA | Se modificó el artículo 1 de la Ley 28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que Realiza Labores que Pongan en Riesgo su Salud y/o el Desarrollo Normal del Embrión y el Feto, en los siguientes términos: "Artículo 1. Objeto de la Ley En los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante. El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, sin afectar sus derechos laborales. Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, o en su defecto otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior". | | | |
| PODER EJECUTIVO | | | | | | |
| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN | | | |

| DECRETO SUPREMO N° 165-2020-PCM Decreto Supremo N° 116- 2020-PCM Decreto Supremo DEL CONSEJO DE MINISTROS N° 165-2020-PCM Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM N° 135-2020-PCM N° 139-2020-PCM N° 146-2020-PCM N° 151-2020-PCM N° 162-2020-PCM PCM | Se modificó el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 116-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nº 139-2020-PCM y Nº 162-2020- PCM. "Artículo 8 Personas en grupos de riesgo para COVID-19 En el caso de las personas en grupos de riesgo, como los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años y los que presentan comorbilidades, se recomienda que permanezcan en sus domicilios; y en caso requieran salir, lo hagan con el debido cuidado y siguiendo las medidas dispuestas por la Autoridad Sanitaria Nacional, que permitan evitar poner en riesgo su salud". |
|---|---|
|---|---|